

AUTO No. 000716 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 del 2005, Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que por Oficio radicado No. 003310 del 18/marzo/2011, La empresa Gecolsa S.A., hizo entrega de los resultados de la caracterización de aguas residuales segundo semestre de 2010, para dar cumplimiento a lo establecido por la corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico cuenca baja del Río Magdalena y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa GECOLSA S.A., se le practicó visita técnica de inspección el día 17/Marzo/2011, de la cual se originó el Concepto Técnico N°00178 del 11 de Abril de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se constata lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de Gecolsa S.A. ubicada en la calle 30 con carrera 19 entrada a Soledad Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de La planta de Gecolsa S.A. ubicada en Soledad Atlántico se observó lo siguiente:

1.- Los vertimientos líquidos que se producen en la planta, provienen de las áreas de lavado de talleres de servicios y del Centro de reconstrucción de componentes (CRC), más los residuos líquidos domésticos. Las aguas residuales industriales están compuestas por barro, combustible, solventes, grasas, aceites y S111 de CLEANSCHESTER (disolvente). El cuerpo receptor de los vertimientos líquidos generados es el Alcantarillado Sanitario del Municipio de Soledad

2.- Cuentan con un sistema de trampa de grasas colocadas en series, que son limpiadas diariamente. Poseen dos (2) cajas de inspección: Una antes y otra después del sistema de depuración de grasas y aceites, para la toma de muestra y la evaluación de la eficiencia de la planta.

3.- La empresa Gecolsa S.A., realizó estudio de caracterización de sus aguas residuales a fin de determinar las características fisicoquímicas de las mismas, con el objeto de evaluar su calidad y verificar el cumplimiento de los valores límites ambientales permitidos por legislación ambiental colombiana. La caracterización se llevo a cabo del 02 al 06 de noviembre de 2010.

3.- Gecolsa S.A., genera residuos peligrosos como: Aceites usados, baterías usadas, lodos residuales, estopas, filtros, luminarias. El Transporte, Manejo y tratamiento final de los lodos residuales generados lo hace la empresa Servicios Ambientales Especiales –SAE E.S.P., cada 15 días de acuerdo a la producción; los aceites usados y residuos aceitosos los recoge la firma Procesos y Maquilas del Norte LTDA semanalmente. La empresa tiene implementado un plan posconsumo de sus baterías usadas, a través del

AUTO No. 000716 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

fabricante. La empresa se encuentra debidamente registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos.

4.- La Empresa se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos –RESPEL. Y a la fecha de la visita de inspección no había cerrado el formato correspondiente al año 2010.

5.- La empresa Gecolsa S.A., tiene un sitio para almacenamiento temporal de los aceites usados, debidamente señalado con dique colector y barrera protectora como medida preventiva en caso de un posible accidente.

6.- El día que se realizó la visita (17 de marzo de 2011) se mostró programa de mantenimiento de Planta de Tratamiento de aguas residuales, y las certificaciones expedidas por las empresas que realizan la recolección de los residuos peligrosos, así como también las actas de incineración de los lodos residuales generados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De acuerdo a la documentación enviada por la compañía GECOLSA S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00020 de 25 de Enero de 2006, a fin de obtener Permiso de Vertimientos Líquidos, se evalúan los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales realizada por la firma SGS Colombiana S.A. Laboratorio de consultoría Ambiental, legalmente registrada ante el IDEAM.

La toma de muestras se realizó entre los días 02 al 06 de noviembre de 2010, las medidas de campo se hicieron conforme lo establecido por los procedimientos instructivos internos de la SGS avalados por IDEAM.

MONITOREO: PARAMETROS EVALUADOS.

pH, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables y Sólidos Totales.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del **Decreto 1594/84** emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

METODOLOGIA DE MUESTREO Y TRANSPORTE.

El muestreo realizado fue del tipo manual, siguiendo a las directrices plasmadas en el procedimiento interno MS-POC.024 de muestreo de agua de SGS Colombiana S.A., avalados por el IDEAM. Esta fase de muestreo se realizó bajo el acompañamiento de personas de la empresa y de la CRA.

El muestreo y transporte de las muestras se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química biológica de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados entre otros control de pH, adición de compuestos

AUTO No. **000716** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a 4°C, utilizando hielo para tal fin.

PUNTOS DE MUESTRA: El monitoreo se realizó en los siguientes puntos:

PUNTOS MUESTREADOS	TIPO DE AGUA	FECHA DE MUESTREO
ENTRADA PTAR	Residual Industrial	02/11/2010 – 06/11/201
SALIDA PTAR	Residual Industrial	02/11/2010 – 06/11/201

Se recolectaron muestras de aguas residuales industriales. Se realizó muestreo compuesto durante 8 horas, tomando alícuotas cada 60 minutos, registrándose caudal (método volumétrico), pH y temperatura.

Volumen de cada alícuota: 475ml

Volumen total de muestreo: 3.8 litros.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS.

NUMERO DE MUESTRA	PROCEDENCIA	FECHA DE MUESTREO
296909	Entrada PTAR	02/11/2010
296910	Salida PTAR	02/11/2010
296816	Entrada PTAR	03/11/2010
296817	Salida PTAR	03/11/2010
296911	Entrada PTAR	04/11/2010
296912	Salida PTAR	04/11/2010
296987	Entrada PTAR	05/11/2010
296988	Salida PTAR	05/11/2010
297078	Entrada PTAR	06/11/2010
297079	Salida PTAR	06/11/2010

RESULTADOS.

Parámetros evaluados, Entrada a la PTAR.

	DIA 1: 02/11/201	DIA 2: 03/11/201	DIA 3: 04/11/201	DIA 4: 05/11/201	DIA 5: 06/11/201	PROMEDI O

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

4

AUTO No. **000716** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

ANÁLISIS	0	0	0	0	0	
MUESTRA	296909	296816	296911	296987	297078	
Grasa y aceite (mg/L)	2692,5	3154,6	1039	2768	1075	7824,10
Sólidos Totales (mg/L)	14650	112485	1495	62395	46515	47508
DBO5 (mg/L)	46500	90000	42000	37500	78000	58800
S. suspendidos Tt. (mg/L)	6440	8160	410	4970	7940	5584
S. sedimentables (mg/L)	< 0,2	2	< 0,2	< 0,2	< 0,2	0,56
DQO (mg/L)	29226,4	21324,8	7854	10805,2	38365,6	21515,20
CAUDAL L/Seg	0,70	2,32	0,61	1,24	1,29	1,232

Parámetros evaluados, Salida de la PTAR.

ANÁLISIS	DIA 1: 02/11/2010	DIA 2: 03/11/2010	DIA 3: 04/11/2010	DIA 4: 05/11/2010	DIA 5: 06/11/2010	PROMEDIO
MUESTRA	296910	296817	296912	296988	297079	
Grasa y aceite (mg/L)	55,2	26,8	49,8	29,6	63,4	44,96
Sólidos Totales (mg/L)	705	995	860	780	285	725
DBO5 (mg/L)	390	330	630	300	138	357,60
S. suspendidos Tt. (mg/L)	187	447	240	240	64	235,60
S. sedimentables (mg/L)	< 0,2	1,2	< 0,2	< 0,2	< 0,2	0,40
DQO (mg/L)	1207,1	2265,8	879,7	285,6	156,1	958,86
CAUDAL L/Seg	0,70	2,32	0,61	1,24	1,29	1,232

Los valores de pH estuvieron entre 7,02 -8,75 unidades y los de Temperatura entre 29,1 -35,41 grados centígrados.

PORCENTAJE DE REMOCIÓN EN CARGA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

ANALISIS	CARGA ENTRADA	CARGA SALIDA	REMOCIÓN
----------	---------------	--------------	----------

AUTO No. **000716** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

%	KG/día	Kg/día	%
Grasas y Aceites	277,633	1,592	99,43
DBO5	2082,931	12,667	99,39
S. S. Totales	197,807	8,345	95,78

COMPARACION DE LOS RESULTADOS: De conformidad con el numeral uno (1) artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, se comparan los resultados con el Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura.

ANALISIS	RESULTADO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceite (% remoción en carga)	99,43	> 80%	SI CUMPLE
DBO5 (% remoción en carga)	99,39	> 80%	SI
S.S. Totales (% remoción en carga)	95,78	> 80%	SI
S. Sedimentables	0,4	10	SI
pH, Unidades	7,02 -8,75	5 -9	SI
Temperatura, °C	29,1 -35,41	< 40	SI

Los valores de pH y Temperatura cumplen con lo establecido con la Norma para vertimientos líquidos.

Los porcentajes de remoción en carga para la DBO5, grasas y/o aceites y los sólidos Suspendedos totales se encuentran dentro de los límites exigidos por el Decreto 1594 de 1984.

La concentración promedio de los sólidos sedimentables en la salida PTAR cumple con el valor exigidos por el Decreto 1594 de 1984.

CUMPLIMIENTO

- **Mediante la Resolución No. 00020 de 25 de Enero de 2006.** la CRA. Otorga un permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años, a la compañía GECOLSA S.A., y en el Parágrafo primero de dicha resolución condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Que el cuerpo receptor sea el Alcantarillado de Soledad.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = No
2.- Establecer medidor de caudal a la salida del sistema de tratamiento v mantener

AUTO No. **000716** 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

registros mensuales del mismo en un término de 60 días.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = No
3.- Desarrollar un programa de monitoreo semestral caracterizando durante 5 días consecutivos con muestra compuestas durante 8 horas, contemplando los diferentes turnos de trabajo, evaluando los siguientes parámetros: caudal, DBO, DQO, SST, pH, Sólidos sedimentables, grasas y aceites El muestreo y análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante la IDEAM y el informe debe contener descripción de la producción , tiempo de vertimiento (horas/días, días/mes), descripción del sistema de tratamiento y su operación, consumo de agua, puntos de vertimientos. La empresa debe contemplar muestreo antes y después del tratamiento y presentar los estudios a la corporación.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES =
4.- Presentar un diagrama de flujo del sistema de tratamiento y describir detalladamente sus partes y el programa de mantenimiento.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = No
5.- La empresa debe presentar el nombre de la firma encargada del manejo de los lodos y grasas generados en el sistema de tratamiento, anexando el contrato y una certificación donde indique la disposición final de los residuos.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Los residuos de aceite y grasas son recogidos por la firma procesos y maquilas del Norte, los lodos y los residuos hospitalarios los recoge Servios Ambientales Especiales (SAE).

- Mediante Auto No. 00504 de 18 de Julio de 2008, se imponen unas obligaciones relacionadas con la implementación de programa de mantenimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales.

1.- Actas de los soportes técnicos de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = No
2.- Actas de incineración de los lodos residuales.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = No

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de La compañía GECOLSA S.A. y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- 1- La empresa GECOLSA S.A., entrego por medio del Oficio radicado No. 003310 del

AUTO No. **000716** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

18/marzo/2011, los resultados de la caracterización realizada entre los días 02 al 06 de noviembre de 2010 correspondientes al segundo semestre del 2010, de la cual se tiene la siguiente información:

- El rango de variabilidad del parámetro pH del vertimiento final fluctuó entre 7,02 - 8,75 unidades de Hidronio. Cumple con la norma
- Las mediciones de temperatura realizadas durante el muestreo fluctuaron entre 29,1 -35,41. Cumple con la norma.

La remoción (%) alcanzada de los parámetros básicos analizados son los siguientes:

- DBO5 = 99,39. Cumple con la norma.
- DQO= 95,54. Cumple con la norma.
- Sólidos Suspendidos Totales= 95,78. Cumple con la norma.
- Grasas y/o Aceites= 99.43. Cumple con la norma.

2- La empresa es generadora de aguas residuales industriales y domésticas y posee un sistema de tratamiento—PTARI, cuentan también con un sistema de trampa de grasas colocadas en series, que son limpiadas diariamente y dos (2) cajas de inspección: Una antes y otra después del sistema de depuración de grasas y aceites, para la toma de muestra que permita la evaluación de la eficiencia de la planta.

3- La compañía GECOLSA S.A. ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 00020 de 25 de Enero de 2006 (Permiso de vertimientos líquidos por 5 años).

4- El cuerpo receptor de los vertimientos líquidos generados es el Alcantarillado Sanitario del Municipio de Soledad. En lo sucesivo la compañía Gecolsa S.A., no necesita permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el parágrafo 1., Artículo 41 del decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, que a la letra dice: Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

5- GECOLSA S.A., ha mejorado la segregación de residuos sólidos generados y su clasificación selectiva en el centro principal de acopio, en cumplimiento Resolución No. 000638 de 22 de Octubre de 2006, pero no ha enviado el informe respectivo.

6- La empresa es generadora de residuos o desechos peligrosos y se encuentran debidamente inscritos en el RESPEL.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

R

AUTO No. 000716 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *"se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, *"señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente."*

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los

AUTO No. 000716 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

AUTO No. 000716 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. “

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señala “De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio...”.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos señalados en la ley.

Artículo 28°. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos :

• **Categorías:**

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **1,000.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **10.0 Kg./mes y menor a 100.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Tabla 2

Tipo de Generador	Plazos para el Registro de Generadores
	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°

AUTO No. 000716 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1o. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2o. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Que el artículo 4 de la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, señaló, respecto a la información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, que con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GECOLSA S.A., con NIT No. 860.002.576-1 y ubicada en Calle 30 con Carrera 19, **municipio de SOLEDAD** Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Seguir presentando semestralmente a la ORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. los resultados de los estudios de las caracterizaciones de sus aguas residuales para su correspondiente evaluación y verificar el cumplimiento de los valores límites ambientales permitidos por legislación ambiental colombiana.
2. Enviar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe donde garantice el mejoramiento de la segregación de residuos y el cumplimiento de la clasificación selectiva en el centro principal de acopio.
3. Enviar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de éste proveído, un informe donde acredite tener disponible el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá estar disponible para cuando la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Así mismo, Contar con un plan de contingencia

AUTO No. 000716 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GECOLSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

4. GECOLSA S.A., con NIT No. 860.002.576-1, debe diligenciar el formato RESPEL correspondiente al año 2010, a través de la página Web de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00178 del 11 de Abril de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 21 JUL, 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2002 - 013
C.T.178 11/04/11
Proyectó: John Albor Ortega-abogado
Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales